

OMPI



IAVP/DC/14
ORIGINAL: francés
FECHA: 13 de diciembre de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 Y 19

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

Propuesta de la Delegación de Suiza

1. El **Artículo 2** está redactado en los siguientes términos:

Artículo 2

Definiciones

A los fines del presente Tratado, se entenderá por:

- a) “artistas intérpretes o ejecutantes” (texto actual);
 - b) “fijación”, la incorporación de una interpretación o ejecución en un soporte distinto de un fonograma en el sentido del Artículo 2.c) del WPPT;
 - c) “radiodifusión” (se conserva el texto del Artículo 2.d) actual);
 - d) “comunicación al público” de una interpretación o ejecución, la transmisión al público por cualquier medio que sea la radiodifusión, de una interpretación o ejecución no fijada o de una interpretación o ejecución fijada. A los fines de... (se conserva el texto del Artículo 2.e) actual).
2. En el **Artículo 6.ii)**, suprímase el término “audiovisual”.
 3. Sustitúyase en los **Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 19** la formulación “de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales” por la formulación “de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas”.

[Fin del documento]